

dente, que no se rejite la votacion hasta la sesion proxima por no tener el caracter de urgente; y conforme en que se rejite la votacion por considerarlo de caracter urgente los cuatro señores concejales, Vias, Trubira, Rocamora Llano, Juanes Trubira y Llano Rocamora.

Que el guardamun
municipal Pedro Mendez
Padrera no ha
sufrido pena afflictiva

Por el Sr. Presidente se manifestó que es publico y á todo cuenta que el guarda municipal Pedro Mendez Padrera, no ha sufrido pena afflictiva en tanto su cuantito estubo ejerciendo el cargo de guarda particular jurado de campo diez años, de ser nombrado guarda municipal; pero que sin embargo de todo que tiene perdida certificacion al Sr. Juez de 1.ª Instancia del partido para esclarecer el hecho de si está procesado y sufrido penas afflictivas ó no y que interim no se esclarezca y justifique este particular, lo conviene sea ilegal destituir al referido guarda. El Ayuntamiento quedó enterado y conforme con lo manifestado y unanime mente acuerdan de conformidad con el Sr. Presidente.

En este estado, se dió por terminada la sesion, firmando los que saben de dichos señores, de que yo el Secretario certifico.

Francisca Rojas Ant.º Ruiz Manuel de Torres
 José Marcos Esteban Marcos
 J. M. Rocamora José Vias
 José Luis Vial José Vias
 Francisca delgado
 J. M.

